

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180062400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario la juez resuelve:

1.- Negar la admisión de la renuncia al poder presentada por la Abogada Yoly Cristina Rojas Mora, lo anterior como quiera que no se dan los presupuestos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, pues no se acredita que la citada abogada hubiera enviado la respectiva comunicación a la parte actora poniéndole en conocimiento dicha renuncia.

2.- Respecto a la solicitud de oficios, previo a emitir pronunciamiento se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1697 de 4 de junio de 2019, ello como quiera que el mismo fue retirado de manera física el 18 de septiembre de 2019, por Pilar Urbina.

3.- Con base en el informe de vigencia obrante a ítem 36 del expediente, el Despacho procede a **aceptar el rechazo** del cargo de curador Ad-lítem presentado por el abogado Julián Zarate Gómez, por encontrarse justificado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2);



**Nancy Ramírez González**  
Juez

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ. D. C.<br/>La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>154</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.<br/>En la fecha <u>20 de Septiembre de 2022</u>.<br/><br/>Edna Dayan Alfonso Gómez<br/>Secretaría</p> |
|---|